



**¡Somos uno!**

Bogotá D.C., 28 de abril de 2026

## SOMOS UNO FENDIPETRÓLEO NACIONAL - COMCE COLOMBIA

### COMUNICADO INSTITUCIONAL

**Asunto:** Radicación de escrito de respuesta al traslado de la contestación de la demanda y de la oposición a la medida cautelar — Acción de nulidad simple contra el Reglamento Técnico de Estaciones de Servicio (Resoluciones 40405 de 2020 y 40198 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía)

**Referencia proceso:** Radicado No. 11001-03-24-000-2025-00338-00. Consejo de Estado, Sección Primera

*Estimados afiliados y asociados:*

Por medio del presente comunicado, **SOMOS UNO** —unión gremial que agrupa a **FENDIPETRÓLEO NACIONAL** y **COMCE COLOMBIA**, y que representa los intereses del sector de distribución minorista de combustibles en todo el territorio nacional— informa a sus afiliados y asociados sobre un avance significativo en el proceso judicial que adelantamos ante el **Consejo de Estado** en defensa de los derechos del sector.

El día de ayer, **27 de abril de 2026**, radicamos ante la **Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado** el escrito mediante el cual descorremos el traslado de la **contestación de la demanda** y de la **oposición a la medida cautelar de suspensión provisional**, presentadas por el Ministerio de Minas y Energía dentro del proceso de acción de nulidad simple contra las Resoluciones 40405 de 2020 y 40198 de 2021.

#### **I. Contexto del proceso**

---

En el marco de nuestra labor de defensa gremial, radicamos ante el Consejo de Estado una acción de nulidad simple contra las Resoluciones Nro. 40405 del 24 de diciembre de 2020 y Nro. 40198 del 24 de junio de 2021, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, mediante las cuales se expidió el **Reglamento Técnico aplicable a las Estaciones de Servicio**, plantas de abastecimiento, instalaciones de Gran Consumidor con Instalación Fija y Tanques de Abastecimiento del consumidor final que almacenen combustibles y biocombustibles.

**¡Somos uno!**

La demanda se sustenta en que dichas resoluciones constituyen un verdadero reglamento técnico en los términos del ordenamiento jurídico colombiano e internacional, pero fueron expedidas omitiendo los procedimientos obligatorios que la ley exige para ese tipo de actos: el Análisis de Impacto Normativo, la consulta pública formal y la notificación previa a los países miembros de la Organización Mundial del Comercio y de la Comunidad Andina.

## II. Sobre el escrito radicado

---

En el escrito presentado ante el Consejo de Estado, respondimos de manera detallada y técnica los argumentos planteados por el Ministerio de Minas y Energía en su contestación. Los puntos centrales de nuestra respuesta son los siguientes:

- La distinción entre "*reglamento técnico de producto*" y "*reglamento técnico de servicio*", que es el argumento central de la defensa del Ministerio, **no existe en el Decreto 1074 de 2015**, norma que define producto como "todo bien o servicio" y que aplica por igual a ambas categorías.
- El concepto previo emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo **no es vinculante** para la jurisdicción contencioso administrativa, y contiene afirmaciones que contradicen el texto expreso de las propias resoluciones demandadas.
- Las resoluciones cumplen materialmente todos los criterios para ser consideradas reglamentos técnicos: aplican a **productos identificables**, establecen **características de cumplimiento obligatorio**, e incluyen un régimen sancionatorio.
- Las consultas públicas informales realizadas por el Ministerio **no sustituyen** el cumplimiento de los requisitos sustanciales del Decreto 1074 de 2015, en particular el **Análisis de Impacto Normativo** y la **notificación internacional**.
- Frente a la oposición a la medida cautelar, demostramos que la violación normativa sí surge del análisis directo de los actos demandados y su confrontación con las normas superiores, y que existen normas técnicas anteriores que evitarían un vacío regulatorio en caso de decretarse la suspensión provisional.

## III. Próximos pasos

---

El Consejo de Estado deberá ahora resolver sobre la solicitud de **medida cautelar de suspensión provisional** de las resoluciones demandadas, lo cual constituye la primera decisión de fondo del proceso. Estaremos atentos al pronunciamiento del Despacho del Magistrado Ponente y lo informaremos oportunamente a todos nuestros afiliados.

**¡Somos uno!**

#### IV. Reunión con el Ministerio de Minas y Energía

Es importante señalar, adicionalmente, que el día de hoy, **SOMOS UNO** se reunió con el equipo downstream de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, en el marco del proceso de actualización del Reglamento Técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, contenido en las Resoluciones 40405 de 2020 y 40198 de 2021. Como resultado del encuentro, se establecieron dos compromisos concretos:

1. Por iniciativa del gremio, el Ministerio llevará a cabo una socialización amplia con el sector, en la que participarán seccionales, directores y agentes de la cadena, con el propósito de presentar los cambios proyectados en la nueva actualización y dar respuesta a las solicitudes que **SOMOS UNO** ha elevado, orientadas a aclarar, modificar y eliminar disposiciones del reglamento que afectan la sostenibilidad de las Estaciones de servicio.
2. Sujeto a evaluación del equipo técnico, el Ministerio se comprometió a compartir con el gremio una copia del borrador de la regulación en curso.

Desde **SOMOS UNO** reiteramos nuestro compromiso con la defensa de los derechos del sector, con la seguridad jurídica de los operadores de estaciones de servicio, y con la exigencia de que toda regulación que afecte al gremio sea expedida con plena transparencia, participación del sector y respeto de los procedimientos que la ley ordena.

Permanecemos a disposición de nuestros afiliados para atender cualquier consulta relacionada con el presente proceso.

**SOMOS UNO – UNIDOS POR LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE COLOMBIA**

*Atentamente,*



**Raúl Fragozo Daza**  
Representante legal

**SOMOS UNO**  
Unión gremial  
FENDIPETRÓLEO NACIONAL & COMCE  
COLOMBIA



**David Jiménez Mejía**  
Vocero gremial nacional

**SOMOS UNO**  
Unión gremial  
FENDIPETRÓLEO NACIONAL & COMCE  
COLOMBIA